

Que, respecto al derecho a la huelga el Tribunal Constitucional ha precisado: STC 0008-2005-PI/TC, que la huelga es un derecho que "(...) consiste en la suspensión colectiva de la actividad laboral, la misma que debe previamente ser acordada por la mayoría de los trabajadores y debe efectuarse en forma voluntaria y pacífica, -sin violencia sobre las personas o bienes- y con abandono del centro de trabajo". Numeral 12, Siendo así, a través del derecho a la huelga, los trabajadores se encuentran facultados para desligarse de manera temporal de sus obligaciones jurídico-contractuales, a efectos de lograr la obtención de algún tipo de mejora por parte de sus empleadores, en relación a ciertas condiciones socioeconómicas o laborales, la huelga no tiene una finalidad en sí misma, sino que es un medio para la realización determinados fines ligados a las expectativas e intereses de los trabajadores, y se ejerce cuando se ha agotado previamente la negociación directa con el empleador. No obstante lo señalado anteriormente, debemos precisar que el derecho a la huelga no es absoluto y su ejercicio puede ser limitado por la ley, a fin de que dicho derecho se ejerza en armonía con el interés público, en la medida en que "la huelga no es derecho absoluto, sino regulable.

Que, la Organización Internacional del Trabajo - OIT, precisa que la huelga se trata de un derecho del que deben disfrutar las organizaciones de trabajadores (sindicatos, federaciones y confederaciones), además ha considerado que el correcto ejercicio del derecho de huelga no debe acarrear sanciones perjudiciales de ningún tipo, que implicarían actos de discriminación antisindical. No caen dentro del ámbito de los principios de la libertad sindical las huelgas de carácter puramente político.

Que, a decir de la dogmática el derecho a la huelga es el derecho de los trabajadores a suspender las labores como forma de presión por sus derechos frente al empleador. El derecho de huelga significa que, si la paralización ha sido realizada, el centro de trabajo interrumpe sus actividades, no pudiendo los trabajadores huelguistas ser sustituidos por otros que realicen sus labores. La huelga es de esta manera la fuerza viva de presión del trabajador al empleador (...), la huelga no debe afectar los servicios esenciales, así son fundamentalmente los servicios públicos: energía eléctrica, agua, etc. (...) Bernales Ballesteros E. La Constitución de 1993.

Que, estando a lo aprobado en Sesión Ordinaria N° 015, de Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas de fecha 23 de agosto del dos mil diecisiete, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional ubicado en la sede del Gobierno Regional Amazonas y; con las facultades conferidas en el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Consejeros Regionales por unanimidad.

ACORDARON:

Artículo Primero.- RESPALDAMOS Y NOS SOLIDARIZAMOS, con el justo reclamo reivindicativo y derecho constitucional que les asiste a la huelga de los docentes de la Región Amazonas, que vienen acatando desde el 09 de agosto del 2017.

Artículo Segundo.- INVOCAR, al señor Gobernador Regional Amazonas, continuar con el diálogo alturado que vienen desarrollando; asimismo exhortamos cumplir con los acuerdos de compromisos asumidos por ambas partes.

Artículo Tercero.- INVOCAR, al Ejecutivo Regional Amazonas para que se solicite al señor Presidente Constitucional de la República, disponga que el Ministerio de Economía y Finanzas dote de mayores recursos para cumplir racionalmente con el pago de la deuda social con los docentes y pensionistas del Gobierno Regional Amazonas.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR, el presente Acuerdo Regional al Ejecutivo Regional Amazonas y encargar a la Gerencia General Regional, realizar los trámites respectivos para la publicación del presente acuerdo en el diario El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Artículo Quinto.- DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 24 días del mes de agosto 2017.

DIóGENES CELIS JIMENEZ
Presidente (e)
Consejo Regional Amazonas

1569116-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican las Ordenanzas N°s. 1850, 1852, 1854 y 1855 e incorporan la Ordenanza N° 1862 al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 2065

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en sesión ordinaria de Concejo, de fecha 21 de setiembre de 2017, los Dictámenes Nos. 60-2017-CMAL, 101-2017-MML-CMAEO, 08-2017-MML-CMMASBS y 55-2017-MML-CMDUVN de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales, de Asuntos Económicos y Organización, de Medio Ambiente Salud y Bienestar Social y Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

Aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA

QUE MODIFICA LAS ORDENANZAS N° 1850, 1852, 1854, 1855, E INCORPORA LA ORDENANZA N° 1862 AL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo 1°.- Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Anexo N° 01 de la Ordenanza N° 1850, Ordenanza para la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, los cuales quedarán redactados conforme al siguiente texto y cuadro:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Modifíquese e incorpórese a la Ordenanza N° 984-MML y modificatorias – Ordenanza que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RSA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo referido a la LÍNEA DE ACCIÓN 07: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL – MEDIO AMBIENTE, NUMERAL 7.6 PLAYAS DEL LITORAL DE LA PROVINCIA DE LIMA, las infracciones y sanciones administrativas contenidas en el Anexo N° 01.”

ANEXO N° 01

“LÍNEA DE ACCIÓN 07: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL – MEDIO AMBIENTE”

(…)

7.6 PLAYAS DEL LITORAL DE LA PROVINCIA DE LIMA

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
07-0601	Por no habilitar e implementar vías de acceso para el libre tránsito vehicular a las playas; excepto en la Costa Verde.	Descargo	MG	2.00	
07-0602	Por no instalar módulos de servicios higiénicos (baños, duchas, vestuarios y otros).	Descargo	MG	2.00	
07-0603	Por no instalar recipientes o tachos para residuos sólidos con la separación requerida.	Descargo	G	1.00	
07-0604	Por no instalar puestos de primeros auxilios, con profesionales de la salud permanente en temporada de verano.	Descargo	MG	2.00	
07-0605	Por no instalar paneles con información sobre los servicios, las normas de seguridad en las playas y la señalización correspondiente.	Descargo	G	1.00	
07-0606	Por no implementar áreas de seguridad y vías de evacuación, para casos de ocurrencia de desastres naturales.	Descargo	MG	2.00	
07-0607	Por no instalar banderas o avisos que anuncien el estado del mar.	Descargo	MG	2.00	
07-0608	Por autorizar la construcción de inmuebles o edificaciones dentro de la zona de dominio restringido (franja de 200 metros, continuados de la franja de 50 m., paralela a la línea de alta marea) excepto en la Costa Verde.	Descargo	MG	5.00	Demolición
07-0609	Por no contar con Plan de Contingencia para la atención de emergencias.	Descargo	MG	5.00	
07-0610	Por no mantener las playas del litoral en condiciones aptas para el disfrute de los usuarios.	Descargo	MG	2.00	

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 50º de la Ordenanza N° 1852, Ordenanza para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima, el cual quedará redactado conforme al siguiente texto y cuadro:

“Artículo 50º.- Tipificación, Infracciones y Sanciones

Modifíquese el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de la Ordenanza N° 984-MML y modificatorias, en lo referido a la Línea de Acción 07: Contaminación Ambiental – Medio Ambiente, Numeral 7.5 ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO, a fin de incorporar las infracciones y sanciones administrativas a la presente Ordenanza, así como las medidas complementarias aplicables a las mismas, detalladas en el cuadro siguiente.”

LÍNEA DE ACCIÓN 07: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL – MEDIO AMBIENTE

(…)

7.5 ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
07-0501	Por la no presentación del Plan Distrital de Áreas Verdes.	Descargo	G	1.00	
07-0502	Por la no presentación del inventario distrital de áreas verdes y arbolado urbano.	Descargo	G	1.00	
07-0503	Incumplir los lineamientos técnicos para el diseño, instalación, manejo y conservación de áreas verdes, arbolado urbano y vegetación.	Descargo	M	0.50	Paralización
07-0504	Por reducir las áreas verdes de uso público y/o arbolado urbano, con infraestructura que no es a fin con la recreación.	Descargo	MG	3.00	Demolición
07-0505	Por el uso de infraestructura construida en áreas verdes de uso público que excede el porcentaje máximo de la zona de recreación activa y/o afectando la zonificación de los usos de suelo.	Descargo	MG	2.00	Clausura por treinta (30) días y Demolición

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
07-0506	Por realizar actividades de caza, pastoreo, fogatas, recreación activa y otros en áreas verdes de uso público que impliquen riesgo para su conservación o que afecten directamente la vegetación arbórea existente o que puedan inutilizar partes de un árbol o afectar su crecimiento.	Descargo	G	1.00	Paralización
07-0507	Por estacionar o parquear vehículos en áreas verdes de uso público, sin Autorización Municipal.	Descargo	L	0.25	Retiro
07-0508	Por quemar o prender fuego en áreas verdes de uso público.	Descargo	MG	2.00	
07-0509	Por realizar excavaciones o edificar cualquier tipo de estructura, vivienda, etc., sobre áreas verdes de uso público.	Descargo	MG	3.00	Paralización y/o Demolición
07-0510	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos no tóxicos en áreas verdes de uso público.	Descargo	G	1.00	
07-0511	Por verter, depositar o enterrar residuos sólidos o líquidos químicos tóxicos en áreas verdes de uso público.	Descargo	MG	4.00	
07-0512	Por depositar y acumular en áreas verdes de uso público, hojarascas, troncos y otros elementos vegetales, fuera de las zonas autorizadas.	Descargo	L	0.25	Paralización y/o Retiro
07-0513	Realizar afectaciones a la zonificación o régimen de uso de las áreas verdes públicas sin opinión favorable de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	Descargo	MG	5.00	Paralización
07-0514	No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.	Descargo	MG	2.00	Ejecución
07-0515	Por descortezar, estrangular, colocar clavos o tornillos, o perforar de alguna forma el tallo o tronco del árbol, por dañar, pintar y colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas sobre el tronco o tallo o ramas del árbol sin autorización.	Descargo	M	0.50 (Por árbol)	Paralización y/o Retiro
07-0516	Por utilizar como letrina pública lo árboles.	Descargo	M	0.50	
07-0517	Por quemar con fuego u otros medios, parcial o totalmente el árbol.	Descargo	MG	3.00 (Por árbol)	
07-0518	Por provocar directa o indirectamente, excepto en el caso de siniestros, el vuelco o caída o daño severo, que comprometa la supervivencia del árbol.	Descargo	MG	5.00 (Por árbol)	
07-0519	Por realizar poda severa sin Autorización Municipal.	Descargo	MG	3.00 (Por árbol)	
07-0520	Por talar un árbol sin la Autorización Municipal.	Descargo	MG	5.00 (Por árbol)	
07-0521	Por trasladar o reubicar un árbol sin la Autorización Municipal correspondiente.	Descargo	MG	3.00 (Por árbol)	
07-0522	Por incumplir la compensación por tala, traslado o reubicación de arbolado urbano.	Descargo	G	1.00 (Por árbol)	
07-0523	Por incumplir la compensación por daño de áreas verdes.	Descargo	MG	2.00	
07-0524	Por quemar a cielo abierto material vegetal de desechos o malezas.	Descargo	G	1.00	
07-0525	Por no garantizar las condiciones de seguridad necesarias para la protección de los trabajadores de áreas verdes públicas en labores de alto riesgo.	Descargo	MG	3.00	Paralización
07-0526	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público, sin contar con la debida Autorización Municipal.	Descargo	G	1.00	Paralización

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 48° de la Ordenanza N° 1854, Ordenanza metropolitana para promover, impulsar y regular el reciclaje de los residuos sólidos en la provincia de Lima, de acuerdo al siguiente texto y cuadro:

“Artículo 48°.- Tipificación, Infracciones y Sanciones

Modifíquese e incorpórese a la Ordenanza N° 984-MML y modificatorias – Ordenanza que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo referido a la LÍNEA DE ACCIÓN 07: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL – MEDIO AMBIENTE, NUMERAL 7.1 GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DE RESIDUOS SÓLIDOS, las infracciones y sanciones administrativas contenidas en el Anexo 01.”

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
07-0154	Recicladores que recolecten o transporten residuos sólidos reciclables, sin el carné de identificación otorgada por la Municipalidad de la jurisdicción.	Descargo	L	0.05	Ejecución
07-0155	Recicladores que realicen labores de recolección o transporte de residuos sólidos, sin el uniforme de identificación o sin el equipo de protección personal.	Descargo	L	0.05	
07-0156	Dañar bolsas u otro recipiente en las que se almacenan los residuos sólidos.	Descargo	L	0.10	Paralización
07-0157	Malograr, destruir total o parcialmente algún contenedor o mobiliario público destinado para la limpieza pública.	Descargo	G	1.00	Paralización
07-0158	Recicladores que recolecten o transporten residuos sólidos peligrosos.	Descargo	L	0.20	Decomiso
07-0159	Recolectar, transportar o comercializar residuos provenientes del programa de segregación, sin Autorización Municipal.	Descargo	L	0.20	Decomiso
07-0160	Permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos, por menores de edad.	Descargo	G	1.00	
07-0161	Recolectar o transportar residuos sólidos reciclables, fuera de las rutas asignadas.	Descargo	L	0.10	
07-0162	Presentar documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.	Descargo	G	1.00	
07-0163	Transferir el carné a otra persona, para que realice labores de recolección, transporte o comercialización de residuos sólidos.	Descargo	L	0.20	

Artículo 4°.- Modifíquese en el artículo 32° de la Ordenanza N° 1855, Ordenanza que establece el régimen municipal de protección animal en la provincia de Lima, de acuerdo al siguiente texto y cuadro:

“Artículo 32°.- Tipificación, Infracciones y Sanciones

Modifíquese e incorpórese a la Ordenanza N° 984-MML y modificatorias – Ordenanza que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo referido a la LÍNEA DE ACCIÓN 02: SALUD Y SALUBRIDAD NUMERAL 2.8 ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES, las infracciones y sanciones administrativas contenidas en la presente Ordenanza.

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
02-0801	No inscribir al animal en el registro municipal correspondiente o no actualizar los datos en el registro.	Descargo	L	0.05	
02-0802	No tener autorización municipal de tenencia de canes peligrosos o potencialmente peligrosos.	Descargo	M	0.50	
02-0803	Comercializar animales domésticos en áreas de uso público o locales o ambientes no autorizados.	Descargo	G	1.00	
02-0804	Vulnerar derechos de los animales (no dar alimentos, maltratarlos, mantenerlos encadenados, atados, desaseados u otros vejámenes).	Descargo	G	1.00	
02-0805	Tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos).	Descargo	G	1.00	
02-0806	Criar canes excediendo el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con el Reglamento Interno.	Descargo	M	0.50	

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
02-0807	Causar actos de violencia contra los animales.	Descargo	G	1.00	
02-0808	Por adiestrar o entrenar animales para peleas o acrecentar su agresividad.	Descargo	G	1.00	Clausura Definitiva
02-0809	Organizar, promover, difundir o participar en peleas de canes.	Descargo	MG	2.00	
02-0810	No recoger los excrementos que deja el can en la vía pública.	Descargo	L	0.10	
02-0811	No prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor.	Descargo	G	1.00	
02-0812	No asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor, hasta su recuperación total, o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada.	Descargo	G	1.00	
02-0813	Permitir el ingreso de animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de alimentos.	Descargo	M	0.50	
02-0814	Arrojar animales muertos en la vía pública.	Descargo	G	1.00	
02-0815	Por no inscribir al animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal respectivo.	Descargo	M	0.50	
02-0816	Utilizar el animal como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas y animales.	Descargo	G	1.00	
02-0817	No mantener los establecimientos de albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de canes y a los animales en condiciones higiénico sanitarias adecuadas.	Descargo	G	1.00	
02-0818	No llevar un adecuado control sanitario del animal, avalado por un médico veterinario.	Descargo	L	0.10	
02-0819	Transportar animales en forma inadecuada. Aplicable separadamente a propietaria o poseedor y a transportista.	Descargo	L	0.10	
02-0820	Dejar suelto al animal en lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal en caso que sea peligroso.	Descargo	G	1.00	
02-0821	Ingresar con animales considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o Serenazgo.	Descargo	M	0.50	
02-0822	No entregar de forma oportuna, a la Subgerencia de Sanidad y Promoción de la Salud, la información solicitada sobre las actividades que desarrolle el establecimiento.	Descargo	L	0.25	
02-0823	Torturar animales y causarles la muerte.	Descargo	MG	4.00	

Artículo 5°.- Modifíquese la Quinta Disposición Final y Complementaria y Anexo de la Ordenanza N° 1862, Ordenanza que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del área metropolitana de Lima, de acuerdo al siguiente texto y cuadro:

“Quinta.- Tipificación, Infracciones y Sanciones

Incorpórese a la Ordenanza N° 984-MML y modificatorias – Ordenanza que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo referido a la LÍNEA DE ACCIÓN 08: URBANISMO, NUMERAL 8.6 PLANEAMIENTO URBANO, las infracciones y sanciones administrativas contenidas en el Anexo N°1.”

ANEXO N° 01

“LÍNEA DE ACCIÓN 08: URBANISMO

(...)

8.6. PLANEAMIENTO URBANO

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
08-0601	Ocupar o permitir la ocupación de predios para el desarrollo de usos distintos a los permitidos por la zonificación metropolitana. (*)	Descargo	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Escala	Monto de la Multa (UIT)	Medida Complementaria
08-0602	Ocupar o permitir la ocupación de predios en áreas no permitidas dentro del suelo no urbanizable o en las zonas de expansión urbana. (*)	Descargo	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición
08-0603	Ocupar o permitir la ocupación de predios sin contar con el Informe de Evaluación de Riesgo emitido por la Autoridad Competente, cuando éste sea exigible. (*)	Descargo	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición
08-0604	Ocupar o permitir la ocupación de predios sin contar con el Planeamiento Integral aprobado por la Autoridad Competente, cuando éste sea exigible. (*)	Descargo	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición
08-0605	Ocupar o permitir la ocupación de predios contraviniendo los parámetros urbanísticos y edificatorios aprobados en los Planes Urbanos. (*)	Descargo	MG	4.00 (Multa por cada área menor o igual a una hectárea)	Clausura por treinta (30) días, Retiro, Paralización y/o Demolición

(*) El doble de la sanción pecuniaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, según sea el caso, que se imponga a la persona natural o jurídica que cometa cualquiera de las presentes infracciones establecidas, se impondrá al Alcalde de la Municipalidad Distrital y al Gerente(a) de Desarrollo Urbano o quien haga sus veces, que permita y/o autorice la ocupación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos sancionadores que se encuentren en trámite continuarán su procedimiento regular adecuándose a la presente Ordenanza hasta su conclusión, excepto en los casos en que la infracción administrativa haya sido derogada, en los que se procederá a declarar la conclusión del procedimiento sancionador municipal.

Segunda.- Actualizar los sistemas informáticos de la corporación municipal referidos al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el registro y cobro de multas administrativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Deróguese o déjese sin efecto toda disposición que contravenga la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Secretaria General del Concejo, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe), así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 21 de setiembre de 2017

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1569310-1

Autorizan la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía en el marco de lo acordado en el "Contrato de inversión privada con transferencia de activo", con Scotiabank Perú S.A.A. y la Asociación Civil San Juan Bautista

ACUERDO DE CONCEJO N° 326

Lima, 21 de setiembre de 2017

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 21 de setiembre de 2017, el Memorando N° 1120-2017-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, de fecha 08 de setiembre de 2017, poniendo a consideración del Pleno: i) la constitución de un Fideicomiso de Administración y Garantía en el marco de las obligaciones del "Contrato de inversión privada con transferencia de activo", con Scotiabank Perú S.A.A., ii) autorizar al Gerente de Finanzas y al Subgerente de Tesorería, la suscripción en nombre y representación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, del Contrato de Fideicomiso y iii) al Gerente de Promoción de Inversión Privada la transferencia en Dominio Fiduciario del predio de 430,536.00m² denominado: Parcela N° 2, inscrito en la Partida Electrónica N° 12175517 de la Zona Registral N° IX de la Oficina Registral Lima, así como los montos correspondientes a las indemnizaciones y reembolsos derivados de la ejecución de pólizas de seguro contratadas para el efecto a favor de Scotiabank

Perú S.A.A. en su calidad de fiduciario, para la ejecución del "Proyecto Camposanto Jardines de San Pedro", en el marco del cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 9°, numeral 29, como atribuciones del Concejo Municipal lo siguiente: "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales."

Que, las disposiciones generales aplicables para la promoción de la inversión privada están contenidas en el Decreto Legislativo N° 1224 y sus normas modificatorias, que aprueba el Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF y sus normas modificatorias;